



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL
DEMANDANTE	JOHN EDWAR JARAMILLO PINEDA MARISOL PINEDA ARROYAVE
DEMANDADO	LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL FEDEFUTBOL – ESCUELA DE FUTBOL ATLETICO NACIONAL
RADICADO	050013103009-2020-00156-00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO LOS DEMANDANTES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tal como quedó motivado en auto del 17 de noviembre de 2021, el beneficio de amparo por pobre se concedió a partir del 30 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, para perfeccionar las medidas cautelares rogadas desde la presentación de la demanda, y fijada la caución con antelación a otorgarse el amparo señalado, debe cumplirse con la exigencia de la caución realizada en el auto del 12 de abril de 2021, pues así lo establece el art. 154 último inciso, del C.G. del P., cuando señala que el beneficio de no prestar cauciones, ni pagar expensas, honorarios u otros gastos inicia con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2492cb8bc15f05fcf4fef5bed3f4c5a94d0e79b174dd8a4fca9475fc8c0ebfd**

Documento generado en 27/01/2022 03:15:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>